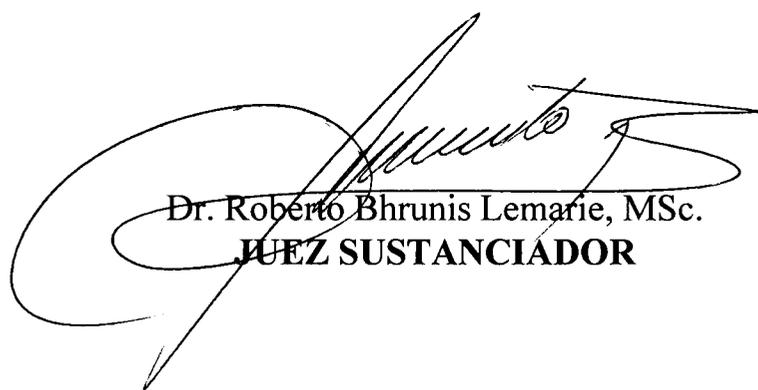




CASO No. 0021-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 09 de Julio de 2012.- Las 15:10.- **Vistos:** Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 11 de abril de 2012, a las 10h08, dispuso: "(...) Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0021-12-EP". En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 14 de junio de 2012, mediante la cual le correspondió al suscrito la sustanciación de la presente causa, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente *Acción Extraordinaria de Protección*, deducida por Nancy Judith Cuenca Ordoñez por sus propios y personales derechos, en contra de la sentencia de fecha 28 de julio de 2011 y demás actuaciones judiciales emitidas por la Jueza Tercera de lo Civil de Loja, dentro del Juicio Verbal Sumario No. 83-2011; y en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda a la señora Jueza Tercera de lo Civil de Loja, a fin de que en el termino de cinco días presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y hace relación al Juicio Verbal Sumario No. 83-2011, conforme lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional; **SEGUNDA.-** Notifíquese al señor Procurador General del Estado. De igual forma a la legitimada activa en la casilla judicial señalada, para el efecto remítase atento oficio a la Coordinadora de la Corte Constitucional de la Regional de Loja para que proceda a notificar con este auto y demanda a la legitimada activa en la Casilla Judicial No. 1049 del Palacio de Justicia de Loja y una vez realizada esta actuación procesal remitan a la Corte la documentación de su cumplimiento.-; **TERCERA.-** Que el señor/a Secretario/a Relator/a del Juzgado Tercero de lo Civil de

Loja proceda a notificar con este auto y demanda a los terceros con interés en esta causa (Jorge Leonardo Guamo González), en el casillero judicial señalado en el Juicio Verbal Sumario No. 83-2011, y una vez realizada esta actuación procesal remitan a la Corte la documentación de su cumplimiento.- **CUARTA.**- Nómbrase como actuario Ad-hoc en esta causa, a la Ab. Daniela Erazo Galarza., Técnica Constitucional Jurisdiccional de este Despacho.- **QUINTA.**- Téngase en cuenta las casillas constitucionales señaladas por los legitimados activos y se previene que se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.**-


Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR



Lo certifico.- Quito, 09 de Julio de 2012.- Las 15h10.-


Ab. Daniela Erazo Galarza.
Actuaria Ad-hoc

